

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», para sustituir, en la subestación de Miguel Esteban, el actual transformador trifásico de 1.750 KVA, de potencia por otro de 4.000 KVA, de potencia y relación 66/30/15/6,2 kilovoltios e instalar un autotransformador de 8.000 KVA de potencia y relación 65-57/66 kilovoltios y una batería de condensadores de 600 KVA, de capacidad, conectados a las barras de 15 kilovoltios.

Se completará la instalación con los equipos de seguridad, maniobra, mando y medidas propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación e instalación antes mencionadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director General, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid Santa Cruz de Tenerife y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.**

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su prórroga los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Madrid*

Provincia de Madrid

- 2.084. «Poderosa». Cobre. 28. Calmerajo y Valdemorillo.
- 2.086. «Dominica». Barita. 36. Fresnedillas de la Oliva.

Provincia de Guadalajara

- 1.887. «Amp. A. San Juan» Barita. 105. Aragoncillo y Estables.

*Santa Cruz de Tenerife*

- 1.723. «Santa Teresa II». Azufre. 85. La Guancha.

*Valencia*

Provincia de Castellón

- 1.827. «Emelia». Caolín. 21. Olocau del Rey.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

# MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excelentísimo señor: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Rodríguez Moyano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que resolvió reposición contra la de treinta y uno de mayo del mismo año, de este Departamento, relativa al escalafonamiento asignado al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Moyano contra las resoluciones del Ministerio del Aire de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y treinta y uno de mayo del mismo año, las que confirmamos en todas sus partes por hallarse ajustadas a Derecho y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin haber lugar a imposición especial de las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 20 al 26 de abril de 1964.*

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 17 de abril de 1964.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A. ....	59,778		59,958	
1 Dólar canadiense .....	55,311		55,477	
1 Franco francés .....	12,199		12,235	
1 Libra esterlina .....	167,300		167,803	
1 Franco suizo .....	13,841		13,882	
100 Francos belgas .....	120,060		120,421	
1 Marco alemán .....	15,040		15,085	
100 Liras italianas .....	9,565		9,593	
1 Florin holandés .....	16,570		16,619	
1 Corona sueca .....	11,629		11,663	
1 Corona danesa .....	8,666		8,692	
1 Corona noruega .....	8,362		8,387	
1 Marco finlandés .....	18,601		18,656	
100 Chelines austriacos .....	231,394		232,090	
100 Escudos portugueses .....	208,591		209,218	
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,778		59,958	
1 Dirham (2) .....	11,901		11,937	

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 20 de abril de 1964.

## BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 20 al 26 de abril de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,01	55,31
1 Franco francés .....	12,11	12,17
100 Francos C. F. A. ....	22,53	22,75
1 Libra esterlina (L) .....	167,00	167,83
1 Franco suizo .....	13,81	13,88
100 Francos belgas .....	119,48	120,67
1 Marco alemán .....	14,96	15,03
100 Liras italianas .....	9,46	9,56
1 Florin holandés .....	16,42	16,50
1 Corona sueca .....	11,55	11,61
1 Corona danesa .....	8,61	8,65
1 Corona noruega .....	8,28	8,32
1 Marco finlandés .....	18,35	18,53
100 Chelines austriacos .....	228,75	231,03
100 Escudos portugueses .....	207,36	208,40
1 Dirham .....	9,90	10,00
100 Cruzeiros .....	3,25	3,30
1 Peso mejicano .....	4,60	4,65
1 Peso colombiano .....	5,18	5,23
1 Peso uruguayo .....	2,85	2,88
1 Sol peruano .....	1,90	1,92
1 Bolívar .....	12,78	12,91
100 Dracmas griegos .....	196,85	197,80

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

Madrid, 20 de abril de 1964.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**DECRETO 1016/1964, de 9 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que las obras de construcción de novecientas viviendas, que habrán de situarse en el polígono residencial de los Corrales, en la ciudad de Cádiz, puedan ser concertadas directamente.**

A punto de terminarse las obras de urbanización del polígono residencial de los Corrales, sito en la ciudad de Cádiz, y habiéndose encargado por el Instituto Nacional de la Vivienda, al amparo de lo establecido en los artículos siete de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción de novecientas viviendas de Renta Limitada, con las que atender al déficit que de las mismas existe en dicha ciudad, tanto por su incremento demográfico como por las condiciones especiales que en la misma concurren, se estima preciso declarar las referidas obras como de reconocida urgencia, y autorizar para que puedan ser concertadas directamente, al amparo de lo establecido en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en relación con el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quedando excluidas de las solemnidades de concurso o subasta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda y a la entidad que, por su encargo, haya de promover las obras de construcción de novecientas viviendas de Renta Limitada, y de los edificios y servicios complementarios en el polígono residencial de los Corrales, en la ciudad de Cádiz, para concertarlas directamente, sin las solemnidades de subasta o concurso, considerando como de reconocida urgencia la ejecución de las mismas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones que estime oportunas para el desarrollo de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 1017/1964, de 9 de abril, por el que se autoriza a la Gerencia de Urbanización, del Ministerio de la Vivienda, a contratar directamente las obras de urbanización del polígono Bidebieta, en la ciudad de San Sebastián.**

Con fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres fueron aprobados por el Ministerio de la Vivienda los proyectos de urbanización del polígono Bidebieta en la ciudad de San Sebastián, en los que están comprendidos los de movimiento de tierras y pavimentación, alcantarillado, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y red de alumbrado.

El crecimiento demográfico de la ciudad de San Sebastián hace que sea necesario disponer urgentemente de terrenos urbanizados suficientes para que puedan construirse viviendas de Renta Limitada.

Por ello, ha de estimarse la ejecución de los proyectos de referencia como de reconocida urgencia, y al amparo de lo dispuesto en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en relación con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho autorizar a la Gerencia de Urbanización que tiene el encargo de ejecutar dichos proyectos del Instituto Nacional de la Vivienda, la contratación directa de dichas obras, exceptuándola de los trámites de subasta o concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Gerencia de Urbanización, que actúa por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, ambos Organismos Autónomos del Ministerio de la Vivienda, para que pueda concertar directamente, sin las solemnidades de subasta o concurso, los proyectos de obras relativas a movimientos de tierras y pavimentación, alcantarillado, abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica y red de alumbrado del polígono Bidebieta, sito en la ciudad de San Sebastián, considerando dichas obras como de reconocida urgencia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 1018/1964, de 9 de abril, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Ordenación de la plaza de Santa María, en Cazorla (Jaén)».**

Aprobado técnicamente el proyecto de «Ordenación de la plaza de Santa María, en Cazorla (Jaén)», en dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, por su presupuesto de un millón trescientas sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la mencionada Ley; por lo que, informado de conformidad por la Intervención Delegada de la General del Estado en el Ministerio de la Vivienda, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Ordenación de la plaza de Santa María, en Cazorla (Jaén)», por el sistema de concierto directo, con don Antonio López Amores, que es la oferta más económica de las tres presentadas, dentro del gasto presupuestado por la cantidad de un millón trescientas sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y tres céntimos, con cargo al crédito de la Sección vigésimo quinta, numeración quinientos seis mil seiscientos once.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA